



REGLAMENTO ACADÉMICO “CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ICEL ”

TITULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1º

El presente Reglamento, tiene como propósito establecer normas y procedimientos generales que regulen la vida académica, la función docente, deberes y derechos de los alumnos y alumnas del “Centro de Formación Técnica ICEL

El presente reglamento regula y orienta la vida académica y los derechos y deberes de los alumnos y alumnas del Centro de Formación Técnica ICEL

Artículo 2º: El Centro de Formación Técnica ICEL, a través de su Director Académico, definirá la política, requisitos y mecanismos de ingreso; velará por los sistemas y planes curriculares aplicados, los cambios internos y retiros de alumnos o alumnas; organizará los procesos de inscripción; vigilará la aplicación de los criterios de la pérdida de calidad de alumno o alumna regular; y definirá los criterios generales de la evaluación y promoción académica que se aplicarán en los distintos programas académicos que ofrezca. El Director Académico será responsable de hacer valer los deberes y derechos expresados en el presente reglamento.

Artículo 3º: El Director Académico establecerá anualmente en el Calendario Académico del Centro de Formación Técnica ICEL las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes.

TITULO II DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 2º

Podrán postular al Centro de Formación Técnica ICEL, quienes estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media chilena o su equivalente legal, único instrumento legal habilitante para postular a la educación superior.

Los postulantes con estudios de educación media en el extranjero deben estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media chilena, o su equivalente otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 3º

El Director General a proposición del Director Académico, determinará para cada carrera, el sistema de admisión y la ponderación de los diversos antecedentes requeridos para proveer las vacantes que semestralmente fije para el primer año o nivel de cada carrera. Se podrá establecer pruebas especiales, exámenes de salud física y mental, entrevistas personales y cualquier otro mecanismo de admisión que se estime idóneo acorde con los propósitos institucionales y las características propias de la carrera.

Los cupos para ingresos a primer nivel y programas especiales, serán fijados anualmente por el Director General a proposición del Director Académico.

TITULO III DE LA MATRICULA Y DEL ARANCEL DE COLEGIATURA

Artículo 4º

La matrícula es el acto por el cual el alumno o alumna se incorpora al Centro de Formación Técnica ICEL y éste lo acepta como Alumno o alumna regular. El Centro de Formación Técnica ICEL se obliga a prestar servicios educacionales conducentes a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior, estructurado y concatenado en un sistema curricular. Por su parte, el alumno o alumna se obliga a cumplir su deber de estudiar, respetar la normativa, principios, filosofía y programación del Centro de Formación Técnica ICEL y a cumplir en forma oportuna, con las obligaciones pecuniarias que contraiga, lo que se formalizará a través de un contrato de prestación de servicios educacionales, el que será suscrito por las partes al momento de efectuar la matrícula.

Artículo 5°

Tendrán derecho a matricularse en las Carreras que ofrece el Centro de Formación Técnica ICEL las personas que, habiendo postulado a ellas, hayan sido admitidas para su ingreso de acuerdo a lo establecido en el **Título II** del presente reglamento.

Artículo 6°

El alumno o alumna sólo podrá matricularse en el periodo académico respectivo, siempre que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener deudas pendientes por concepto de aranceles, préstamos de biblioteca u otro.
- b) Incumplimiento de cualquier otro compromiso anterior que se le hubiere exigido en su condición de alumno o alumna
- c) Haber perdido su calidad de alumno o alumna regular por eliminación académica o disciplinaria.

Artículo 7°

Un alumno o alumna regular, que por razones de cumplimiento de requisitos no pueda inscribir ninguna asignatura o módulo en un período académico, quedará eximido de la obligación de pago del arancel.

TITULO IV DE LOS ESTUDIOS Y REGIMEN CURRICULAR

Artículo 8°

El Centro de Formación Técnica ICEL ofrecerá carreras técnicas de nivel superior, y capacitación.

La carrera es el conjunto de actividades curriculares estructuradas en un plan de estudios relativo a un campo específico del conocimiento y conducente a la obtención de un título Técnico de Nivel Superior.

El currículum de las carreras tendrá:

- a) Carácter de semiflexible para el currículum tradicional (asignaturas), impartido en 18 semanas como mínimo de duración por semestre. Considerando como situación de excepcionalidad la correspondiente a Programas Especiales.

El avance en la malla curricular, implica el cumplimiento de los pre-requisitos establecidos en ella.

El alumno o alumna no podrán sobrepasar el número máximo de asignaturas correspondiente al nivel en que se encuentra matriculado, para lo que deberá tener aprobados los pre-requisitos establecidos para cada asignatura, privilegiando las asignaturas reprobadas.

El alumno no podrá cursar simultáneamente asignaturas de más de tres niveles.

- b) Carácter de flexible para el currículum modular. El cual es aplicable a cualquier categoría de alumno o alumna (regular u otro) y corresponde a aquel en que el alumno o alumna tiene la libertad de cursar módulos con la sola restricción del cumplimiento de pre-requisitos establecidos en la organización modular y/o conductas de entrada que eventualmente cada módulo pueda definir.

Los módulos podrán impartirse en régimen semestral definido por la Dirección Académica

Artículo 9°

De la elaboración del currículum de las carreras:

El diseño curricular por asignaturas, se encuentra organizado por niveles que se cursan en forma semestral, pudiendo teóricamente presentarse otras alternativas de organización del año lectivo, como por ejemplo, trimestres. Las asignaturas se organizan en un plan de estudios por niveles que establece la carga horaria de cada asignatura. Gráficamente, este plan de estudios se presenta en una malla curricular, que establece la secuencialidad de las asignaturas y los pre-requisitos

El diseño curricular modular se organiza en un plan de estudios que establece la carga horaria de cada uno de ellos. Eventualmente puede dar lugar a rutas de aprendizaje individuales para cada participante, constituyendo un “plan de formación”. Gráficamente, este plan de estudios se presenta en una malla curricular, que establece la secuencialidad de los módulos y los prerrequisitos.

Artículo 10°

El Curriculum de las carreras se expresará en términos de tres instrumentos base:

- Perfil profesional, que representan el contexto real y laboral.
- Perfil de egreso expresado en términos de capacidades que debe poseer el alumno o alumna al término del plan de estudio (Contexto educativo)
- Plan de estudio de la carrera expresado en términos de asignaturas y módulos de aprendizaje.

Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas, módulos y actividades curriculares ordenadas en una secuencia pre-establecida, conducente a la obtención de un título de Técnico de Nivel Superior. Cada uno de estas asignaturas o módulos tienen el carácter de obligatorio, por lo que un alumno o alumna cursará el Plan de Estudios aprobado de la carrera a la cual está adscrito cumpliendo con todos los requisitos establecidos en él.

Artículo 11°

El plan de estudio, de cada carrera estará sujeto a revisión toda vez que la Dirección Académica lo estime pertinente, para adecuarlo al avance de los conocimientos de cada disciplina y a los requerimientos del mercado laboral.

Artículo 12°

El plan curricular se desarrollarán a través de actividades académicas programadas, las que se realizarán mediante clases, laboratorios, talleres, seminarios, visitas a empresas, prácticas en terreno, prácticas laborales u otras actividades docentes.

Artículo 13°

Cada carrera deberá ser publicada por la Dirección Académica especificando lo siguiente:

- a) Tipo de Curriculum (tradicional o modular).
- b) Plan de Estudio (asignatura / módulos)
- c) Mallas Curriculares

Artículo 14°

Las carreras podrán impartirse en jornada diurna o vespertina, en modalidad presencial, semi-presencial o a distancia. Y tendrán una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas pedagógicas de clases, desarrolladas mediante estrategias metodológicas ajustadas a cada modalidad.

Una vez aprobadas las carreras los alumnos o alumnas deberán realizar una Práctica y generar un informe final de dicha actividad, para optar al título de Técnico de Nivel Superior.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 15°

El calendario de actividades académicas será fijado anualmente por la Dirección Académica previo visto bueno del Director General.

Artículo 16°

La responsabilidad de la administración y supervisión de la función docente corresponderá a la Dirección Académica, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, apoyándose en su parte operativa de los Secretarios Académicos y Coordinadores de Área.

Los docentes son los encargados del proceso de enseñanza aprendizaje, debiendo aplicar y desarrollar íntegramente los programas de estudio y cumplir con las obligaciones administrativas asociadas a su labor (planificación curricular del semestre, registro de notas, elaboración de pruebas o evidencias de desempeño, registro de asistencia etc...).

Artículo 17°

Los docentes deberán informar a sus alumnos al inicio de cada período académico, de los objetivos específicos y contenidos, para el caso de las asignaturas y de los aprendizajes esperados y criterios de evaluación, involucrados en cada programa de estudio.

Además, el docente deberá informar respecto de la modalidad de evaluación y el calendario de pruebas, exámenes y las ponderaciones que correspondan.

TITULO VII DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNO O ALUMNAS

Artículo 25°

El Centro de Formación Técnica ICEL reconoce las siguientes categorías:

- a) Alumno o alumnas regulares
- b) Egresados
- c) Titulados

Artículo 26°

Serán alumnos o alumnas regulares quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) aquellos que se encuentren adscritos y matriculados en una Carrera, impartida por el Centro de Formación Técnica ICEL.
- b) aquel que se ha matriculado en uno o más módulos de la carrera, con el objeto de acceder al título de Técnico de Nivel Superior, ya sea que el financiamiento sea de carácter privado o a través de franquicia tributaria. En este caso, la Licencia de Educación Media constituye requisito de ingreso al sistema.
- c) aquellos que se han matriculado en uno o más módulos de la carrera y que no necesariamente acceden al título de Técnico de Nivel Superior. El financiamiento puede ser de carácter privado o vía franquicia tributaria. En este caso, la Licencia de Educación Media, es exigible al momento de iniciar el Proceso de Titulación.

Artículo 27°

Se adquiere la calidad de **egresado**, una vez que el alumno o alumna haya cursado y aprobado todos las asignaturas, módulos y actividades curriculares establecidas en el plan de estudio, refrendado por la malla curricular de su carrera, quedando en situación de dar cumplimiento a los requisitos de titulación .

Artículo 28°

Se adquiere la calidad de **titulado**, una vez que el egresado ha dado cumplimiento con los requisitos contemplados en los artículos referidos a la Titulación y se haya extendido el certificado de título correspondiente.

Artículo 29°

La calidad de alumno o alumna regular se puede perder por razones académicas, administrativas, de salud o disciplinarias.

- a) Se pierde la calidad de alumno o alumna regular por razones académicas, al reprobar en dos oportunidades una misma asignatura o módulo

- b) Se pierde la calidad de alumno o alumna regular por razones administrativas si el alumno o alumna ha sido suspendido por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.
- c) Se pierde la calidad de alumno o alumna regular por razones de salud, cuando durante su permanencia en el Centro de Formación Técnica ICEL se establezca que el estudiante no tiene salud compatible con la carrera que cursa.
- d) Se pierde la calidad de alumno o alumna regular por razones disciplinarias, cuando el estudiante haya sido sancionado con una medida disciplinaria de acuerdo a lo señalado en el Título XV, Artículo 99° del presente reglamento.

Artículo 30°

El alumno o alumna que haya sido eliminado de una carrera por razones académicas, podrá reingresar a el Centro de Formación Técnica ICEL a una carrera distinta (si existiese) de la cual fue eliminado, sometiéndose al proceso regular de admisión.

Aquellos alumnos o alumnas que reingresen al Centro de Formación Técnica ICEL en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán homologar módulos que hubieren aprobado antes de su proceso de eliminación.

TITULO VII

Letra A: DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 31°

La Homologación, es el acto mediante el cual se reconocen asignaturas o módulos entre carreras impartidas por el Centro de Formación Técnica ICEL, en circunstancias de modificación de la carrera, cambio de carrera, o de reingreso al sistema cuando la carrera hubiera sido modificada.

Artículo 32°

Se entiende por Convalidación de actividades curriculares, el reconocimiento de asignaturas o módulos cursados y aprobados en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación, y las asignaturas o módulos de la carrera a la cual se incorpora.

Artículo 33°A

El estudio de equivalencia o convalidación deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Se hará sobre la base de objetivos específicos y contenidos de los programas de las asignaturas o de los aprendizajes esperados y criterios de evaluación de los módulos aprobados a la fecha en que se cursaron.
- b) Las convalidaciones de asignaturas y módulos sólo procederán cuando los contenidos temáticos y objetivos específico, para el caso de asignaturas y de aprendizajes esperados y criterios de evaluación en el caso de los módulos que se convaliden, guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

La solicitud de Convalidación deberá incluir el programa de cada módulo o actividad cuya validación se solicita, el plan de estudio de la carrera y la concentración de notas, extendida por la institución de origen, debidamente protocolarizada.

Como regla general no serán homologables ni convalidables las actividades propias del proceso de titulación ni las Prácticas Laborales, a excepción de los Programas Especiales, en los cuáles sí existe la posibilidad de reconocer la práctica laboral.

Artículo 33° B

El Centro de Formación Técnica ICEL otorga la posibilidad de analizar programas de capacitación dictados por el Organismo Técnico de Capacitación ICEL, y reconocer aquellos aspectos que guarden directa relación con el programa de estudio cuya validación se solicita.

Artículo 34°

Si hubiere transcurrido un lapso superior a 6 años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de Homologación o de Convalidación de ésta, se entenderá que hay obsolescencia de contenidos. En tal caso el alumno o alumna deberá cursar nuevamente la o las actividades curriculares en cuestión o solicitar a la Dirección Académica, rendir examen de conocimiento relevante.

Letra B: DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS / Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 35°

Se entiende por validación de estudios, al procedimiento que permite examinar y reconocer los aprendizajes no formales que una persona posee respecto de una o más asignaturas de la carrera. Para efectos de esta validación se aplica el método de **Examen de Conocimientos Relevantes**

Podrán solicitar validación de estudios todos aquellos alumnos o alumnas que se encuentren matriculados y que posean competencias en la misma especialidad, adquiridos por estudio, por el ejercicio laboral y/o estudios de algunas de las modalidades que ofrece el sistema educativo y de capacitación.

Se considerará aprobado un examen de conocimientos relevantes, cuando el alumno o alumna demuestre un nivel de dominio sobre el 70% de los contenidos examinado.

Artículo 36°

El resultado del examen de validación deberá consignarse en un acta que se remitirá a la Dirección Académica, permaneciendo los exámenes en la carpeta de antecedentes del alumno o alumna hasta la titulación de éste.

Artículo 37° A

Se entiende por Reconocimiento de Aprendizajes Previos al acto formal por el cual una persona podrá hacer válidos los aprendizajes adquiridos en experiencias formales, no formales e informales, previo a su ingreso a un programa de formación; para hacerlos equivalentes a una o más partes que lo conforman.

Para ello el Centro de Formación Técnica ICEL deberá establecer un procedimiento o estrategia de evaluación que considere los siguientes criterios:

- a) Centrar la evaluación en la persona, considerar el perfil de ésta para determinar la estrategia de evaluación, a objeto de rescatar todos los aprendizajes que trae asociados a la materia de validación.
- b) Considerar las características de los aprendizajes respecto de los cuales se pretende ejercer la valoración.

Una vez definidas la estrategias (ejercicio programado, simulaciones, confrontación de evidencias, cuestionarios, entrevistas de distintos tipos, grupos focales, observación en el trabajo etc.). Se deberán diseñar o elaborar los **instrumentos** que se utilizarán según la estrategia seleccionada, frente a los cuales es necesario atender a lo siguiente:

- I. Debe existir claridad de lo que se quiere medir, para poder diseñar los instrumentos de manera válida.
- II. Junto a lo anterior se deben definir los criterios o niveles de logro de cada aprendizaje, sujeto a medición.
- III. Los instrumentos deben ser coherentes y concordantes con las características de los aprendizajes que se desea medir y el tipo de estrategia seleccionada para hacerlo.
- IV. Deben tener un enfoque de competencias laborales: que busque medir de forma integrada las tres dimensiones de la competencia: conocimientos, habilidades y actitudes; en la lógica del conocimiento aplicado.
- V. De acuerdo a criterios de calidad, los instrumentos diseñados debieran ser sometidos a pruebas de control antes de su aplicación, con el objeto de garantizar la equidad e imparcialidad, transparencia, complejidad, calidad de los contenidos, cobertura, significación y eficiencia.

Artículo 37° B

El proceso de Reconocimiento de aprendizajes Previos, será de responsabilidad del Secretario Académico, quienes deberá definir los recursos humanos y materiales para su desarrollo y aplicación.

Artículo 38°

Para poder solicitar homologación, convalidación, validación de estudios, el alumno o alumna deberá estar matriculado en el Centro de Formación Técnica ICEL.

Podrá solicitar los reconocimientos sólo una vez durante su permanencia en la carrera y tendrán el plazo de un semestre para realizar dicha solicitud, contado desde la fecha de su ingreso a la carrera.

Este trámite debe realizarse antes de la inscripción de asignaturas o módulos que se exigen validados como requisitos.

Artículo 39°

Corresponde al Secretario Académico, previa consulta al Jefe o Jefa de Carrera respectivo, formalizar la validez de las actividades curriculares para las que se solicita reconocimiento de estudios.

Artículo 40°

- a) Las asignaturas y módulos homologados conservarán la nota de origen.
- b) Las asignaturas y módulos aprobados por convalidación, se señalarán como aprobados por concepto con la expresión "Aprobado por Convalidación AC".
- c) Las asignaturas aprobadas por examen de conocimiento relevantes se señalarán como aprobados por concepto con la expresión "Aprobado por Examen de conocimiento AE".
- d) Los módulos aprobados por Reconocimiento se señalarán como aprobados por concepto con la expresión "Aprobado por Reconocimiento de Aprendizajes Previos RAP".

Artículo 41°

Corresponderá a la Dirección Académica la administración de los procedimientos de homologación, convalidación, validación de estudios y reconocimiento, apoyándose para ello, del secretario académico y Jefe o Jefa de carrera según corresponda.

TITULO VIII DE LOS TRASLADOS

Artículo 42°

Traslado es el acto en virtud del cual el Centro de Formación Técnica ICEL autoriza y acepta el cambio de un estudiante de una carrera a otra, con el fin de proseguir estudios en la misma institución Este acto se podrá llevar a cabo sólo al finalizar un semestre y antes del inicio del próximo.

Corresponderá al Director Académico aprobar la solicitud de traslado.

TITULO IX DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS AUTORIZADAS

Artículo 43°

Existirán las siguientes situaciones de excepción, sólo para los alumnos y alumnas que tengan aprobado el primer semestre o el primer año, según sea el régimen de la carrera en la cual esté inscrito:

- a) **Retiro temporal**, es la interrupción temporal de un período académico, dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- b) **Retiro definitivo**, es el alejamiento del Centro de Formación Técnica ICEL con la expresa manifestación de voluntad de no reintegrarse a éste.

Sólo se aprobará el retiro una vez que el alumno o alumna, acredite estar al día en el pago de sus aranceles, no tener deudas pendientes con el Centro de Formación Técnica ICEL y no estar en curso en alguna causal de pérdida de su calidad de alumno o alumna regular.

La interrupción de estudios deberá efectuarse a través de la presentación de una solicitud de retiro.

La interrupción de estudios, se registrarán por el contrato de prestación de servicio académico, respecto a las obligaciones económicas contraídas por el alumno o alumna.

La interrupción de estudios durante el semestre dejará sin efecto la inscripción en el total de asignaturas o módulos que estuvieran cursando el alumno o alumna y por ende, las calificaciones parciales de las mismas si las hubiera.

Artículo 44°

La interrupción de estudios máxima permitida en el transcurso de la Carrera será de hasta dos semestres académicos.

En el caso de que un alumno o alumna reanude sus estudios después de transcurridos más de dos semestres consecutivos desde la interrupción de éstos, deberá reincorporarse como alumno o alumna nuevo.

Artículo 45°

Las solicitudes de retiro, serán resueltas por el Director General previo informe del Director Académico y Director de Finanzas.

TITULO X DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 46°

Reincorporación es el acto en virtud del cual, una persona que ha interrumpido temporalmente sus estudios académicos en el Centro de Formación Técnica ICEL, vuelve a incorporarse a ésta con el fin de continuar sus estudios.

Artículo 47°

Para los efectos de la reincorporación, las actividades curriculares aprobadas con anterioridad a la interrupción de estudios, serán plenamente válidas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si al momento de la reincorporación estuviera en vigencia un nuevo plan de estudio para el nivel al que se reincorpora el alumno o alumna, deberá efectuar un proceso de homologación.

Artículo 48°

Las solicitudes de reincorporación serán resueltas por el Director General previo informe del Director Académico y Director de Finanzas.

TITULO XI DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN, Y REPETICIÓN

Letra A : DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA:

Artículo 49°

Durante el primer período académico el Alumno o alumna, tendrá una carga académica fija de acuerdo al plan de estudio de la carrera, que le será asignada de oficio por el Centro de Formación Técnica ICEL.

Ningún alumno o alumna podrá cursar asignaturas o módulos sin que éstos les hayan sido autorizados previamente por Secretaría Académica, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Artículo 50°

La asignación de carga académica debe cautelar, en primer término, aquellas asignaturas más atrasadas o módulos que contengan aprendizajes que son pre-requisito, que corresponda cursar al alumno o alumna de acuerdo al plan de estudios.

Letra B : DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 51°

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que los procedimientos de evaluación académica a aplicar se distribuirán a través del periodo correspondiente.

Artículo 52°

Toda actividad curricular será evaluada con el objeto de determinar el nivel de dominio alcanzado por los alumnos y alumnas en el logro de los objetivos de cada asignatura, módulo, o actividad académica. En este proceso deberán considerarse la evaluación; Formativa y Acumulativa.

Se establece como nivel de dominio o porcentaje de logro esperado, 60% mínimo (punto de corte donde se ubica la nota 4.0) para las calificaciones de asignatura y módulos.

Artículo 53°

Se establecen como procedimientos evaluativos: las pruebas escritas y orales, trabajos de grupo e individuales, informes de visitas o trabajos de terreno, demostraciones prácticas, resultado de experiencias de talleres y laboratorios, desarrollo de procedimientos, desarrollo de proyectos, desarrollo de prototipos, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación, y otros análogos a las anteriores, que permitan apreciar el logro de objetivos de cada programa.

Artículo 54°

Las calificaciones se expresarán según la siguiente escala:

6,0 a 7,0	=	MB	(Muy Bueno)
5,0 a 5,9	=	B	(Bueno)
4,0 a 4,9	=	S	(suficiente)
1,0 a 3,9	=	I	(Insuficiente)

Artículo 55°

Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas o calificaciones. La nota ó calificación, es la expresión cuantitativa de la evaluación, que indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico o se derivará de las ponderaciones de otras calificaciones que le servirán de base.

Artículo 56° Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal con aproximación de la decena considerando la centena respectiva (igual o superior a 5)

Artículo 57° Todas las calificaciones quedarán registradas por asignaturas o módulos, en el libro de clases, siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero).

El docente deberá registrar en el libro de clases, las calificaciones dentro de 5 días siguientes, contado desde la fecha de la respectiva evaluación y nunca menos de 72 horas previas al examen.

El (la) docente respectivo(a) deberá informar a los alumnos y alumnas de las calificaciones obtenidas en un plazo superior a 07 (siete) días hábiles, mismo plazo que tendrá para su registro en el libro de clases. Constituirá obligación de cada docente realizar la retroalimentación formativa respectiva del instrumento empleado con el objeto que el alumnado supere los aspectos deficitarios de su formación.

Artículo 58°

Los alumnos y alumnas tendrán un plazo máximo para apelar o solicitar revisión de pruebas, trabajos, examen u otro evento evaluativo, de una semana contada de la fecha de publicación o informe de la calificación, luego de lo cual cualquier solicitud no será acogida.

Para el caso de los exámenes, los alumnos sólo podrán revisarlos, quedando en posesión del centro de formación dicho instrumento evaluativo.

La apelación deberá estar dirigida al Jefe o Jefa de Carrera, quien deberá pronunciarse en un plazo no superior a 72 horas, considerando como criterio, la información contenida en la pauta de corrección asociada a la actividad o evento evaluativo.

Artículo 59°

Durante un semestre lectivo, se obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Calificación parcial (C.P):** Corresponde a la evaluación de una actividad de las asignaturas/módulos. Se estipula como mínimo 4 (cuatro) evaluaciones en cada asignatura/módulo, ponderándose el promedio de estas notas en un 60% de la calificación final.
Para el caso de los módulo, será de 2 evaluaciones para módulos entre 20 a 60 horas semestrales; de 3 evaluaciones para módulo entre 61 a 100 horas semestrales y de 4 evaluaciones para módulo o módulos de entre 101 y más horas semestrales.
- b) **Calificación semestral (C.S):** Es la obtenida al final del semestre (examen final), abarca los contenidos de todo el semestre, y su ponderación es de un 40% de la calificación final.
- c) **Calificación final (C.F):** Corresponde al promedio ponderado de la calificación parcial y la calificación semestral. Se determinará de acuerdo a la siguiente expresión.

$$CF = CP \text{ (promedio)} \times 0.6 + CS \times 0,4$$

- d) **Recalificación (R)** Corresponde a una evaluación acumulativa que se aplica en reemplazo de la calificación obtenida en el examen semestral sí el promedio obtenido por el estudiante fuera inferior a 4.0 (cuatro, cero). Sólo tendrán derecho a esta recalificación aquellos(as) alumnos(as) que hayan rendido el examen final y/o presenten, en un plazo no superior a 3 días hábiles, la justificación médica correspondiente.

La prueba de recalificación dispuesta, se aplica al finalizar el semestre académico o a comienzos del siguiente semestre, según lo determine el Director Académico.

- e) **Prueba Especial (P.E.)** Corresponde a situaciones de pruebas pendientes (calificaciones parciales) siempre y cuando no haya sido resuelta esta situación con el docente de la asignatura o módulo en el cual se adeudan pruebas.

Para estos casos se considera una escala 1 a 7 en casos plenamente justificados y de 1 a 4 en caso contrario. Esta situación debe darse siempre antes de la calificación semestral, correspondiendo una ponderación de coeficiente 2 (dos), teniendo como restricción la consideración de 3 (tres) asignaturas como máximo y sólo una prueba por asignatura.

La prueba especial abarca todos los contenidos del semestre académico.

Se accede a esta prueba especial mediante la presentación del alumno o alumna en Asuntos Estudiantiles, con la justificación de su inasistencia, independientemente que se haya entregado oportunamente el justificativo correspondiente, debiendo retirar un vale de autorización y dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en él (fecha y hora de proceso evaluativo).

Artículo 60°

El Alumno o alumna que falte a un evento evaluativo, previamente avisado, deberá justificar hasta 48 horas de producida la inasistencia ante Asuntos Estudiantiles e informar al docente de la asignatura, quien fijará una fecha para realizar un nuevo evento evaluativo.

En el caso que el docente no pueda asignar una fecha, el alumno o alumna deberá rendir al final del semestre, la prueba especial señalada en el Artículo 59° literal e).

Si el Alumno o alumna no justificara oportunamente su inasistencia, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero)

Artículo 61°

La promoción de los alumnos y alumnas será por asignatura o módulo y se considera:

- a) La asistencia
- b) El rendimiento

Entendiendo éstos como requisitos independientes y automáticamente suficientes para aprobar o reprobado una asignatura o módulo.

Artículo 62°

Para aprobar cada asignatura o módulo, el alumno o alumna debe asistir a lo menos, al 75% de las clases y actividades de cada asignatura o módulo, establecida en el calendario académico semestral y efectivamente realizadas.

En el caso del Programa Especial Intensivo (PEI) los alumnos y alumnas deberán asistir al 100% de las clases presenciales.

El Director Académico, previo informe del Jefe o Jefa de Área, autorizará a los (las) alumnos(as) que hayan faltado por enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 63°

El Director Académico podrá autorizar, previo análisis de la situación particular del alumno o alumna, la promoción de éste(a); aún cuando haya superado el 25% de inasistencias permitidas, siempre y cuando esta situación excepcional, debidamente certificada, no implique que el (la) alumno(a) supere el 30% de inasistencia, caso en el cual será reprobado(a).

Artículo 64°

Para aprobar cada asignatura o módulo, el alumno o alumna debe obtener como calificación final (CF) nota igual o superior a 4.0 que se determina según lo establecido en **Título XI** Artículo 56°, letra c.

Artículo 65° Los alumnos y alumnas que en alguna o el total de las asignaturas o módulos hubiesen obtenido un promedio igual o superior a 5.5, podrán eximirse de rendir examen semestral previa revisión y visto bueno de su situación administrativa.

Artículo 66°

Todo alumno o alumna regular que fuera reprobado en dos oportunidades en una misma asignatura o módulo, incurrirá en causal de eliminación.

Artículo 67°

El alumno o alumna que hubiese incurrido en causal de eliminación, podrá apelar en sólo una ocasión durante su carrera, a la Dirección Académica la cual, vistos los antecedentes aportados tanto por el alumno o alumna como por el Jefe o Jefa de Área respectivo, le podrá otorgar una oportunidad de gracia si lo estima conveniente.

Artículo 68°

Aquellos alumnos o alumnas que, por causa justificada (certificada hasta tres días hábiles de producida la inasistencia), no se presenta a rendir el examen final, tendrán como última y única opción para rendirlo, la fecha que para éste fin

determine el Director Académico, la que no podrá exceder el semestre en curso.
La no presentación en esta oportunidad significará la obtención de la nota 1,0 (uno coma cero) en el examen final.

Letra C: DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

Artículo 69°

El alumno o alumna tendrá sólo dos oportunidades para cursar y aprobar las asignaturas o módulos del plan de estudios.

Artículo 70°

El alumno o alumna que haya reprobado una asignatura o módulo por primera vez, deberá inscribirlo obligatoriamente en el período académico más próximo en que éste se imparta, teniendo prioridad respecto de aquellos que por nivel le corresponda cursar.

En el caso de tratarse de módulos que se encuentren financiados por franquicia tributaria, éste no puede ser afecto nuevamente a dicho beneficio, siendo de responsabilidad del alumno su financiamiento.

Artículo 71°

En el caso de reprobar en dos oportunidades una misma asignatura o módulo, el alumno o alumna podrá solicitar al Director General, que le conceda como gracia, la facultad de cursar por una tercera vez y evitar así la eliminación.

Esta autorización no se otorgará al alumno o alumna, más de dos veces para una misma carrera.

TITULO XII DE LA TITULACIÓN

Artículo 72°

La titulación constituye un proceso de acreditación del cumplimiento de requisitos curriculares y administrativos, en virtud del cual el Centro de Formación Técnica ICEL reconoce la idoneidad y competencia del postulante

Para iniciar el proceso de titulación un alumno o alumna deberá haber obtenido la calidad de “egresado”, según los requisitos señalados en el Título VII Artículo 27°. Dicha condición será informada oficialmente por parte de Secretaría Académica, al finalizar el cuarto semestre, momento en cual se le entregará su concentración de notas que certifica su calidad de alumno egresado.

Artículo 73°

El proceso de Titulación, considera el desarrollo de:

- a) Práctica Laboral
- b) Informe de Práctica
- c) Examen de Título

Artículo 74°

La práctica laboral pretende dar una visión integral al alumno o alumna, del ámbito de su formación con la finalidad de poner en práctica las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas) que definen su perfil de egreso respectivo, en la problemática habitual que enfrentan las empresas, independientemente de su clasificación económica.

Artículo 75°

La práctica laboral del alumno o alumna, podrá ser realizada en empresas o instituciones estatales o particulares, por un período determinado, considerando un total de 450 horas donde se desarrollen actividades relacionadas con los objetivos y contenidos programáticos de la carrera.

Durante el desarrollo y al final de la práctica se realizarán las siguientes evaluaciones:

- 1ª Supervisión de la práctica 10%
- 2ª Supervisión de la práctica 10%
- Una Evaluación de la Empresa 30%

Artículo 76°

De la supervisión de la práctica laboral:

- a) se realizarán al menos dos supervisiones que estarán asociadas a calificación. Dichas supervisiones serán realizadas por un docente asignado por el coordinador del área.
- b) el supervisor informará si el lugar de práctica cumple con las funciones y tareas que el alumno o alumna desempeñará, informando respecto de aquellos casos que no corresponden a las necesidades de la carrera.

Será el Director Académico quien rechazará un lugar de práctica, basado en la información generada por el supervisor.

Artículo 77°

De la evaluación de la Empresa:

- a) El jefe directo o encargado del alumno en práctica dentro de la empresa, deberá completar la evaluación del alumno o alumna, en los diferentes aspectos que se señalan en la pauta de evaluación de la Empresa. Esta evaluación tendrá una ponderación del 30%.

Artículo 78°

El informe de práctica laboral corresponde a un documento detallado de las actividades realizadas en la práctica laboral, en directa asociación con los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el proceso de formación. Tiene por objetivo, por tanto, evaluar en forma integral todo el proceso de la práctica laboral del alumno.

Artículo 79°

El Coordinador designará al jefe de área para efectos de orientar al alumno o alumna en la elaboración de su informe de práctica, quien además lo evaluará y consignará sus evaluaciones en el formulario respectivo, registrando sus aspectos relevantes, tanto positivos como negativos.

Artículo 80°

La calificación mínima de aprobación del informe de la práctica laboral será 4,0 (cuatro coma cero), y representa el 50% de la nota del proceso completo de práctica. Aquellos alumnos y alumnas que no logren dicha calificación deberán repetir por única vez el informe, el que de no ser aprobado deberá realizar nuevamente la práctica laboral.

Artículo 81°

Para acceder a rendir el examen de título, los alumnos y alumnas deberán haber obtenido una calificación sobre 4,0 (cuatro coma cero), en ambas supervisiones, en el informe de la empresa y el informe de práctica.

Artículo 80°

El examen de título corresponde a la instancia en que el alumno o alumna expone y defiende el tema tratado e investigado en el seminario de título.

Artículo 81°

El examen de título será individual, oral y público. En aquellos casos que el Presidente de la comisión considerase inadecuado la presencia de público, éste podrá solicitar el retiro de la sala invocando como motivo el garantizar un debido proceso académico.

Artículo 82°

La comisión examinadora del examen de título estará integrada por:

- a) El Director Académico o quien designe.
- b) El Jefe de área
- c) Un Docente del área

Artículo 83°

La nota del examen de título se determina con el promedio de las calificaciones de cada miembro de la comisión. La nota de aprobación del examen de título será 4.0 y ninguna de las calificaciones de los examinadores podrá ser inferior a ésta.

Artículo 84°

El alumno o alumna que repruebe el examen de título podrá repetirlo hasta en dos oportunidades. En el caso de reprobar, la Dirección Académica le informará de los aspectos que deberá corregir pudiendo solicitar la primera repetición dentro del plazo de 30 días. El alumno que no aprobare en ninguna de las oportunidades señaladas en los incisos anteriores, no podrá continuar el proceso de titulación, y quedará en calidad de egresado.

Artículo 85°

La calificación final de titulación será la suma ponderada de:

- a) Calificación final del plan de estudio de la carrera con ponderación del 40%.
- b) Práctica laboral con ponderación de 30%.
- c) Examen de título con ponderación del 30%.

Artículo 86°

Dirección Académica extenderá los certificados de título, teniendo a la vista las actas de titulación y certificaciones correspondientes.

En los Certificados de Título, deberá dejarse constancia solamente de la nota final de titulación expresada y en el caso del Diploma sólo se señalará el concepto.

Nota	Concepto
De 4.0 a 4.9	Aprobado
De 5.0 a 5.9	Aprobado con distinción
De 6.0 a 7.0	Aprobado con distinción máxima

Artículo 87°

Dirección Académica llevará un registro numerado de los títulos técnicos de nivel superior que otorgue el Centro de Formación Técnica ICEL, debiendo anotarse el número de registro correspondiente en el reverso del Diploma y en los certificados de título.

Artículo 88°

El Centro debe llevar un libro de registro de títulos, donde se anotará lo siguiente:

- a) Número de orden.
- b) Número de folio
- c) Número de registro interno del título
- d) Nombre y apellidos completo de titulado
- e) Carrera seguida por el titulado
- f) Fecha de aprobación del acta de titulación, firma del titulado o de quien el designe par retirar el título.

Artículo 89°

El alumno o alumna dispone de un período de 2 años académicos para concluir su proceso de titulación desde la fecha de egreso de la carrera.

Artículo 90°

En el caso que el alumno o alumna, deje transcurrir más de 2 años entre el proceso de egreso y titulación, deberá cursar las asignaturas o módulos que representan la línea estructural de la carrera, cuya nota de aprobación se promediará con el resto de las asignaturas o módulos del plan de estudio de la carrera, salvo que certifique estar desempeñándose laboralmente en la misma área del conocimiento por dos o más años.

TITULO XIII

DE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CERTIFICADOS SEMESTRALES DE ESTUDIO

Artículo 91°

Al término de cada semestre se registrarán las notas finales de cada asignatura en un acta de calificación.

Artículo 92°

Al egresado de la carrera se le otorgará un certificado de egreso y la notificación correspondiente para iniciar su proceso de titulación, siempre y cuando haya cumplido con todas las disposiciones académicas y administrativas que concurren para ello.

Artículo 93°

Se conferirá título de técnico de nivel superior al egresado que haya dado cumplimiento en forma satisfactoria al proceso de titulación.

Artículo 94° Al titulado se conferirá un certificado firmado por el Director Académico con las calificaciones obtenidas en el plan de estudio, proceso de titulación y un diploma de título, firmado por la Dirección General del Centro.

TITULO XIV

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 95°

En las obras y trabajos de diseño, proyecto, programa o cualquier otra creación de carácter similar que sea desarrollada por los estudiantes de el Centro de Formación Técnica ICEL, en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervigilancia de uno o varios docentes, se entenderá cedida la propiedad intelectual y derecho de autor de esas obras a el Centro de Formación Técnica ICEL la cual las podrá utilizar en cualquiera de sus formas.

Un uso académico de las obras creadas, su exhibición pública y su valoración en caso de cesión, respetará la autoría del trabajo manteniendo la cita de los participantes en el nivel correspondientes.

TITULO XV

DE LA CONVIVENCIA ACADÉMICA

Artículo 96°

El (la) alumno(a) está obligado a guardar el orden y la disciplina interna del establecimiento y deberá cumplir todas las disposiciones que emanen de la Dirección del Centro; del presente reglamento y el Reglamento General.

Artículo 97°

Todo(a) alumno(a) estará obligado a cumplir fiel y exactamente el calendario y las actividades curriculares y el horario de clases.

Artículo 98°

El incumplimiento de las obligaciones y deberes señalados en la reglamentación vigente será sancionado por la Dirección, según la gravedad de la falta y en consideración de las disposiciones pertinentes individualizadas en el reglamento general.

Artículo 99°

Las faltas cometidas por los alumnos que fuesen consideradas graves, porque transgreden los valores o la ética propia de la comunidad Icelina, darán irrevocablemente curso al procedimiento de expulsión y posterior del plantel.

TITULO XVI INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 100°

Se entiende por infracción disciplinaria toda acción u omisión voluntaria sancionada por el presente Reglamento. Las acciones u omisiones sancionadas se consideran siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas muy graves, graves, menos graves y leves.

Se considera también infracción disciplinaria toda trasgresión a cualquier reglamento o normativa emanada de autoridad competente del Centro de Formación Técnica ICEL, la que será calificada como falta grave o menos grave, según su naturaleza y las circunstancias en que ocurra.

a) Son faltas muy graves:

- I. Dañar física y gravemente, de manera intencional a un alumno o alumna, docente o funcionarios del Centro de Formación Técnica ICEL, sea dentro o fuera de sus recintos
- II. Participar, sea como autor, cómplice o encubridor, en actividades de recepción de nuevos alumnos y alumnas, que impliquen menoscabo a su dignidad bajo la forma de daños físicos, psíquicos o morales a su persona, o su propiedad.
- III. Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación, tales como actas, evaluaciones, fichas de alumnos o alumnas, certificados, expedientes de sumarios, carpetas y toda otra documentación propia del Centro de Formación Técnica ICEL.
- IV. Tener, consumir y vender drogas al interior del Centro de Formación Técnica ICEL, o en los espacios adjuntos como aceras o áreas verdes que rodean los edificios del Centro de Formación Técnica ICEL, durante el horario establecido para sus actividades; esto es, de 18:30 a 23 :00 horas de Lunes a Viernes y el Sábado de 8:00 a 21:00 horas.

La sanción para las faltas muy graves será la petición de renuncia o expulsión o separación, según consta en el Reglamento General Titulo 7° Artículo 25 literal d) y e)

b) Son faltas graves:

- I. Cometer fraudes en exámenes, controles, o en general en procesos de evaluación que no sean considerados faltas menos graves conforme a lo establecido en el Literal letra c).
- II. Faltar el respeto a autoridades, docentes o funcionarios del Centro de Formación Técnica ICEL, sea dentro o fuera de sus recintos. Si el hecho se produce en público o con publicidad, ello constituirá una circunstancia agravante.
- III. Destruir o dañar inmuebles destinados al uso del Centro de Formación Técnica ICEL. Destruir, dañar u ocultar bienes muebles, equipos o sistemas destinados al uso de los miembros del Centro de Formación Técnica ICEL
- IV. Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del Centro de Formación Técnica ICEL., dentro o fuera de ella, o contra personas ajenas dentro de los recintos del centro.
- V. Obtener beneficios o autorizaciones faltando a la verdad o adulterando documentación.

- VI. Participar o inducir a la toma de alguna dependencia del Centro de Formación Técnica ICEL. en cualquiera de sus dependencias.
- VII. Retener o impedir el libre tránsito dentro de los recintos del centro de cualquier miembro de la comunidad que integra el Centro de Formación Técnica ICEL.
- VIII. Incitar, promover o participar en la suspensión arbitraria de las actividades académicas o en paros estudiantiles.
- IX. Impedir el libre ingreso a los recintos del Centro de Formación Técnica ICEL. a los alumnos y/o a cualquier autoridad, personal académico o administrativo.
- X. Tener o consumir alcohol al interior del Centro de Formación Técnica ICEL. o en los espacios adjuntos como aceras o áreas verdes que rodean los edificios del Centro de Formación Técnica ICEL. Ingresar y/o permanecer en los recintos o en sus inmediaciones bajo la influencia de ellos, durante el horario establecido para sus actividades; esto es, de 18:30 a 23 :00 horas de Lunes a Viernes y el Sábado de 8:00 a 14:00 horas.
- XI. Incitar o participar en acciones que alteren la convivencia estudiantil. En caso que ellas impliquen fuerza o violencia, esto constituirá una circunstancia agravante.
- XII. Realizar cualquier acción o incurrir en cualquier omisión tipificada como delito por la legislación chilena.
- XIII. Interceptar, acceder, usar, dar a conocer o manipular en cualquiera forma la información contenida en un sistema de información computacional u otro del Centro de Formación Técnica ICEL
- XIV. Destruir, inutilizar, obstaculizar o modificar el funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria del Centro de Formación Técnica ICEL.
- XV. Utilizar indebidamente un correo electrónico proporcionado por el Centro de Formación Técnica ICEL., y usar, interferir o acceder a correos electrónicos proporcionados por el Centro de Formación Técnica ICEL. a otras personas, con o sin ánimo de suplantar al titular.

La sanción para las faltas graves será la Censura por Escrito o Suspensión, según consta en el Reglamento General Título 7º Artículo 25 literal b) y c)

c) Son faltas menos graves:

- III. Repartir panfletos o dar a conocer públicamente información no oficial, que dañe la imagen del Centro de Formación Técnica ICEL.
- IV. Incitar, promover o facilitar el ingreso a los recintos estudiantiles de personas ajenas al Centro de Formación Técnica ICEL. sin la debida autorización y para fines ajenos a los objetivos académicos institucionales.
- V. Utilizar los recintos del Centro de Formación Técnica ICEL, sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VI. Cometer fraude en procesos de evaluación consistentes en copia a otros compañeros o uso de cualquier medio para cometer la falta
- VII. Pintar y/o rayar bienes muebles o inmuebles destinados al uso del Centro de Formación Técnica ICEL.
- VIII. Incitar o participar en desórdenes o contravenir normas que impliquen alterar la tranquilidad y el normal desarrollo de clase y/o actividades académicas
- IX. Desobedecer las normas de procedimiento que regulan el quehacer de los laboratorios de computación del Centro de Formación Técnica ICEL, como por ejemplo, instalando programas no autorizados obtenidos de la red Internet.

La sanción para las faltas menos graves será la amonestación verbal, según consta en el Reglamento General Título 7º Artículo 25 literal d) y e)

d) Faltas Leves

Serán consideradas como leves todas aquellas falta que no revistan un grado complejidad similar o igual, a las tipificadas en los literales a),b) y c) y que aplicando criterio sólo sean meritorias de amonestaciones verbales y/o escritas.

Artículo 101°

Toda acción u hecho que amerite una sanción y no se encuentre tipificado en este reglamento, deberá ser sometido a su evaluación y clasificación por Dirección Académica y Dirección General, en donde se determinará la correspondiente Infracción Disciplinara y su sanción.

ARTÍCULO FINAL

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento Académico, así como las dudas que existan de su interpretación serán sancionadas y resueltas por el Director General.

Santiago, 2010